



## MESA DE DIÁLOGO

### Dialogando BA: “Divorcio Administrativo”

El 30 de mayo de 2019, tuvo lugar la primera mesa de diálogo sobre los cambios necesarios en materia legislativa a fin de posibilitar la tramitación del divorcio en sede extrajudicial, como así también sobre cuál sería el rol del Registro Civil en dicho supuesto.

El evento convocó a más de 50 personas, incluyendo miembros del Poder Judicial, Oficiales Públicos del Registro Civil y distintas reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

El Dr. Mariano Lucas CORDEIRO – Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas – dio la bienvenida, presentó a los panelistas y dio comienzo a la jornada con la exposición sobre los temas mencionados anteriormente.

Como insumo a la discusión de las mesas de diálogo los panelistas brindaron información clave y su mirada sobre la temática:

- El Dr. Martín CULACIATI, hizo referencia a las causas que propiciarían una eventual desjudicialización del divorcio consensual, mencionó las incongruencias de algunas críticas que se le suelen hacer a esta iniciativa, como así también del Derecho comparado en la materia.
- El Dr. Adrián HAGOPIAN brindó su visión de la temática desde la perspectiva del poder judicial y los beneficios que esta iniciativa podría representar.
- La Dra. Marta MATTERA, haciendo referencia a su experiencia en el Poder Judicial, sostuvo que no le era posible -en principio- encontrar argumentos de peso suficientes que pudieran contrariar esta potencial reforma.

Finalizadas las exposiciones, se abrió el debate en cada una de las mesas de trabajo, partiendo de las siguientes preguntas disparadoras:

## 1) LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN SEDE EXTRAJUDICIAL

Teniendo en cuenta las distintas normas que actualmente regulan el divorcio en sede extrajudicial en otros países:

1.1. ¿Sería viable tramitar el divorcio de común acuerdo en sede extrajudicial, cuando no existen bienes que adjudicar ni hijos en común?

1.2. ¿Y en caso que haya bienes pero no hijos en común?

1.3. ¿Y si hubiera hijos en común menores o incapaces? En estos casos, asumiendo la protección especial que merecen los derechos e intereses de los hijos menores de edad o incapaces ¿Qué otro organismo debería tener intervención necesaria?

1.4. Para la tramitación del divorcio en sede extrajudicial ¿cuál sería el órgano o profesional competente?

1.5. Para alguno de los casos mencionados anteriormente donde se considere viable que se tramite el divorcio en sede extrajudicial, esta atribución de competencia ¿Sería alternativa o concurrente con la sede judicial?

## 2) LAS CUESTIONES DERIVADAS DE LA RUPTURA CONYUGAL

2.1. En la sede judicial, es una condición de proponibilidad para el cónyuge peticionante, la presentación de una propuesta reguladora de los efectos del divorcio. Para acceder a la vía extrajudicial ¿los cónyuges tendrían la obligación de acordar las cuestiones conexas al divorcio y presentar un convenio regulador? ¿Su presentación es obligatoria o facultativa?

2.2. A la luz del artículo 439 del Código Civil y Comercial de la Nación, pero también del artículo 496 que prevé que la partición del régimen comunitario puede ser solicitada "en todo tiempo": si su presentación fuese facultativa y pudiese escindir el trámite del divorcio de las cuestiones conexas ¿El convenio regulador podría presentarse en sede administrativa o judicial? ¿En el primer caso, cuál sería la actuación del Registro Civil al respecto?

2.3. ¿El patrocinio letrado resultaría obligatorio? En caso de respuesta afirmativa: ¿Esta intervención sería para el trámite del divorcio (disolución del vínculo matrimonial), o en caso de presentarse, sólo en la confección del convenio regulador? ¿Es viable el patrocinio único y común, o cada cónyuge debería contar con un letrado individual?

## Síntesis de los diálogos mantenidos en cada grupo de trabajo

<b>Mesa 1</b>	<p><b><i>LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN SEDE EXTRAJUDICIAL</i></b></p> <p>1.1. Se considera viable con una reforma del Art 437º con patrocinio letrado para evitar nulidades</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-convenio regulador</li><li>-ver figura "anulación del matrimonio" en "x" cantidad de tiempo posterior a la celebración</li></ul> <p>1.2. El Registro Civil no inscribe cuestiones patrimoniales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-puede ser con un acuerdo/acta firmada ante escribano</li><li>-régimen de partición: atribución de los bienes</li><li>-evaluar mecanismos legislativos</li><li>-es más complejo cuando median bienes.</li></ul> <p>1.3. Hijos: Ministerio Público de Menores</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-Consejo de Niños, Niñas y Adolescentes</li><li>-Abogado del niño (intervención obligatoria)</li></ul> <p>1.4. El órgano competente es el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas</p> <ul style="list-style-type: none"><li>-presentación en el Registro Civil del último domicilio conyugal, contando con el acta actualizada, luego se remite al Registro Civil donde se realizó el matrimonio, con el acuerdo de las partes.</li><li>-o bien se presentan directamente en el Registro Civil de origen</li></ul> <p>1.5. Alternativa con patrocinio legal.</p> <p><b><i>CUESTIONES DERIVADAS DE LA RUPTURA CONYUGAL</i></b></p> <p>2.1 En sede extrajudicial no es necesario que haya convenio regulador. Luego paso a paso se va resolviendo todo lo demás.</p> <p>2.2 El Registro Civil no intervendría.</p> <p>2.3 Si, resulta obligatorio el patrocinio legal, desde la disolución del vínculo matrimonial, un letrado para cada uno.</p>
---------------	--

**Mesa 2**

**LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN SEDE EXTRAJUDICIAL**

1.1. En esta respuesta mayoritariamente, se respondió que SI sería viable SIEMPRE Y CUANDO haya una reforma legislativa porque el Código Civil y Comercial HOY NO lo permite.

Se recalcó mucho la diferencia entre los efectos del divorcio y el rol del Registro Civil en el acto administrativo y registral de la extinción del vínculo matrimonial.

Asimismo también la postura mayoritaria cree que la eventual ley debería contener ciertos puntos como plazos para solicitar divorcio administrativo para que la institución del matrimonio no se vea afectada ni sea usada para otros fines, como por ejemplo, contraer matrimonio para facilitar temas de documentación y temas migratorios. Como debería hacerse para evitar el uso de la institución para estos fines? Ajustando requisitos para el matrimonio o para el divorcio?

También se expuso que la anotación del divorcio implica la constitución de un acto administrativo por lo cual habría que tener en cuenta los elementos que lo constituyen, como por ejemplo la voluntad y todos sus derivados. Podría luego ser atacado de nulidad? Por ello, pese a que la mayoría estaría de acuerdo, entienden que a los fines de una discusión del tema, debería “plantearse” el tema sobre un proyecto de ley.

Por otro lado, y respecto de la postura contraria al divorcio administrativo, se encuentra la expuesta por el Doctor Héctor GOYENA COPELLO, quien no estaría de acuerdo ya que entiende que todo divorcio conlleva aunque sea un conflicto, una diferencia que debería ser puesta “en discusión” por ante un juzgado, siendo cada parte asesorada por un letrado.

1.2 La postura mayoritaria a favor del divorcio administrativo, entiende que si hay bienes, sería viable pero cada parte debería estar patrocinada. Por otro lado, una oficial público asistente de la mesa, considero que la tarea del oficial público, no es más que registral por lo que se planteó que pasaría en caso de que haya bienes: como se comunica el divorcio a los distintos registros (automotor, inmueble) o entidades que deban tomar nota del divorcio? Si sería administrativo, y no interviene la justicia, quien ordena oficios? Por simple nota y cargo de quién?

La postura negativa indica que al haber bienes, no podría tampoco, ya que cada parte debe ser correctamente asesorada por un letrado ya que la existencia de bienes, implica intereses que deben ser debidamente defendidos.

1.2. En caso de que haya hijos, y no bienes, SI PODRIA, siempre y cuando también cada parte sea patrocinada y debidamente asesorada, previa intervención del defensor de menores, haya o no conflicto, o bien ir por la creación de un órgano administrativo que cumpla con la función de defensor de menores.

También se puso foco en la figura del niño y del interés superior del mismo, en el cual, se entiende que SIEMPRE debe ser oído, lo cual podría dificultar entonces el divorcio administrativo. Los acuerdos que puedan recaer sobre control de parentalidad, alimentos, etc., como se articularían? Son preguntas que generan más preguntas que respuestas.

1.3. En esta respuesta hubo unanimidad y fue que el órgano sería el Registro Civil, dejando de lado por lo tanto la posibilidad de legislar el divorcio por notario, figura que existe en pocos países, como Cuba, o donde los contrayentes tienen la posibilidad de acudir al Registro Civil o Notario (sistema mixto que admite Perú).

Esta pregunta trajo a colación otra pregunta: ¿Cual sería el Registro Civil competente para entender sobre la anotación del Divorcio? El Registro civil que registro el matrimonio? El del último domicilio conyugal? Cualquier Registro Civil, independientemente de los domicilios y lugar de celebración. En caso de que sea tramitado en extraña jurisdicción, como se comunica al RC donde se celebró? Como se evita que al no comunicarlo a donde corresponda, no haya actos que tengan efectos sobre el matrimonio?

Mayoritariamente, se entiende que debería ser el del último domicilio conyugal.

1.4. Si se llegara a admitir el divorcio notarial (que nadie estaría de acuerdo), debería ser facultativo elegir entre divorcio ante el Registro Civil o ante el notario, o también JUDICIAL.

Si se admite solo la tramitación ante el Registro Civil:

\*Si ES CONSENSUAL, y sin conflictos, debería ser OBLIGATORIA la vía ADMINISTRATIVA, excluyendo la judicial.

#### ***CUESTIONES DERIVADAS DE LA RUPTURA CONYUGAL***

2.1 En este caso por unanimidad, se resolvió que debería ser FACULTATIVA. Nuevamente se expuso el punto de vista que por un lado se encuentran los efectos del divorcio y por ende, los posibles convenios y por otro lado, el acto extintivo del divorcio.

2.2 Una parte entiende que en caso de que si no hay conflicto, no hay inconveniente en que el acuerdo sea ADMINISTRATIVO.

Sin embargo, la otra parte, entiende que todo acuerdo debe ser presentado por ante la Justicia, ya que un acuerdo implicaría abordar temas de bienes, económicos, hijos, atribución de hogar, responsabilidad parental, alimentos, etc.

2.3 En este caso tampoco hubo unanimidad ya que la mayoría entiende que cada parte debe contar con un letrado, no siendo posible uno común para ambos, ya que cada parte debe ser asesorada en todas las cuestiones relativas al matrimonio.

Sin embargo, otra persona entiende que si no hay conflicto, con un letrado basta y que incluso podría no ser necesaria la intervención de letrados.

<p><b>Mesa 3</b></p>	<p><b><i>LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN SEDE EXTRAJUDICIAL</i></b></p> <p>1.1 Sí es viable en principio con determinadas condiciones: distintos patrocinios letrados (ya que existiría el tema de la compensación económica y el progenitor a fin, el derecho a alimentos).</p> <p>1.2 En el caso que haya bienes, y se manifieste la compensación económica sea con distinto patrocinio letrado .Puede suceder que ninguno reclame compensación económica después. Debería tramitar por vía judicial.</p> <p>1.3 Art.103 del Código Civil y Comercial. El otro organismo que debería intervenir es el defensor público de menores.</p> <p>1.4 Art. 706/716 del Código Civil y Comercial. Una cosa es el órgano y otra la jurisdicción. El oficial Público en el Registro Civil y Escribano otro lado.</p> <p>1.5 Si no hay nada es alternativa, en cuestiones económicas e hijos. No se puede prohibir ir a la sede judicial.</p> <p><b><i>CUESTIONES DERIVADAS DE LA RUPTURA CONYUGAL</i></b></p> <p>2.1 No debería ser obligatorio porque hace al derecho de la libertad y autonomía de la voluntad. Además de la voluntad de los progenitores que mejor que ellos para que decidan, tienen el ejercicio de la responsabilidad parental</p> <p>2.2 Esto se refiere al registro de la comunidad de bienes. Se puede hacer en forma privada. Hay que sacar el tema de convenio. Solamente se podría en sede judicial o notarial.</p> <p>El registro civil no es parte, no es para bienes, tiene la función de registrar. En relación con los bienes particulares, hay registros.</p> <p>2.3 El patrocinio letrado resulta obligatorio, para ambos casos tanto para el divorcio como el convenio regulador. Cada cónyuge debería contar con un letrado individual.</p> <p>En caso de no tener recursos, otorgar un listado con patrocinio letrado gratuito.</p>
<p><b>Mesa 4</b></p>	<p><b><i>LA REGULACIÓN DEL DIVORCIO EN SEDE EXTRAJUDICIAL</i></b></p> <p>1.1 Si, sería viable solamente en los casos que las partes estén de acuerdo y no tengan hijos menores o bienes en común.</p> <p>1.2 No, porque en el caso que hay bienes si se debería acudir a la vía judicial para que el organismo correspondiente proceda a su inscripción.</p> <p>1.3 No, porque se deben resguardar los derechos e intereses de los menores y eso se logra solo a través de la vía judicial.</p> <p>1.4 El divorcio extrajudicial podría proceder por vía notarial o administrativa, con intervención del Registro Civil.</p> <p>1.5 La competencia sería exclusiva del órgano administrativo o notarial.</p>

***CUESTIONES DERIVADAS DE LA RUPTURA CONYUGAL***

2.1. En caso de serviable, consideramos que si existieran bienes o hijos menores se debería presentar el convenio regulador de forma obligatoria.

2.2. Consideramos que el convenio regulador debe ser judicial.

2.3. El patrocinio letrado debe ser obligatorio y uno para cada cónyuge.